

INFORME AI-INF-AF-2020-40

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

AUDITORIA INTERNA

INFORME AI-INF-AF-2020-40

Revisión del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Limón

Diciembre – 2020



INFORME AI-INF-AF-2020-40

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Origen del estudio	1
1.2. Objetivo del estudio	1
1.3. Alcance	1
1.4. Conferencia final	1
1.5. Disposiciones de la Ley General de Control Interno, a considerar	2
1.6. Limitaciones	3
1.7. Antecedentes	3
2. RESULTADOS DEL ESTUDIO	4
2.1. Determinación del Fondo de Seguridad Vial Municipal	4
2.2. Presentación de las Liquidaciones Presupuestarias de la Municipalidad de Limón	8
2.3. Valoración de riesgo asociada a los Fondos de Seguridad Vial Municipal	10
3. CONCLUSIONES	11
4. RECOMENDACIONES	11
4.1. A la Junta Directiva	11
4.2. A la Dirección Ejecutiva del Cosevi	12
5. Firmas	12
6. Anexo N° 1	13

Revisión del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Limón

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen del estudio

Este informe corresponde al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2020.

1.2. Objetivo del estudio

Determinar el cumplimiento de la normativa y el uso de los recursos destinados a las leyes específicas.

Objetivos Específicos

- ✓ Determinar el Fondo de Seguridad Vial Municipal
- ✓ Evaluar los controles internos en el ámbito de nuestra competencia

1.3. Alcance

La evaluación se enfocó en el uso de la Municipalidad de Limón de los Fondos de Seguridad Vial del año 1993 al 31 de diciembre 2019.

El estudio se realizó de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014) y Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-DC-119-2009) emitidas por la Contraloría General de la República (en adelante CGR), así como en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°9078 (en adelante Ley N°9078), Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N°7331 y la Ley General de Control Interno N°8292 y la normativa aplicable al objeto de estudio.

1.4. Conferencia final

La conferencia final se llevó a cabo el 12 de enero de 2021 y con el consentimiento de los asistentes, consta en un archivo digital.

INFORME AI-INF-AF-2020-40

En la misma se hicieron observaciones por parte del Sr. EHA , la Sra. MRM y la Sra. AAG, que no varían los resultados de este estudio, dichas observaciones se describen en el Anexo N° 1.

A la Conferencia asistieron los funcionarios invitados con excepción del Sr. SVR, el cual mediante Oficio DF-2021-0007 envió en su representación a la Sra. MRM.

1.5. Disposiciones de la Ley General de Control Interno, a considerar

➤ Sobre la implantación de recomendaciones

Artículo N°36. - Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

a) *El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.*

b) *Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.*

c) *El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.*

Artículo N°37. - Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo N°38. - Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no

INFORME AI-INF-AF-2020-40

ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

➤ Sobre responsabilidad

Artículo N°39. - Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el sub auditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.

1.6. Limitaciones

En el desarrollo de este estudio se enfrentaron múltiples limitaciones producto de la Emergencia Nacional por el Covid 19, que afectaron la ejecución, el desarrollo en especial del trabajo de campo, por factores tales como:

- Que la Administración del Cosevi suspendió y también limitó las giras, al no autorizar viáticos, como acción preventiva que se tuvo que acatar.
- Recurrentes casos de Covid 19, en la zona aledaña en ese cantón
- El poco apoyo administrativo del municipio al estudio, atribuido a otros trabajos urgentes, excepto por el apoyo brindado por la Auditoría Interna.
- El estudio se debió suspender y reanudar en 2 ocasiones, al no existir las condiciones de seguridad e integridad necesarias para su desarrollo.

INFORME AI-INE-AF-2020-40

- La falta de documentación histórica de respaldo en el municipio y escasa memoria institucional.

1.7. Antecedentes

□ El Saldo Revalidado

Antes de la entrada en vigencia de la Ley N°7331 “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres” en abril de 1993, las municipalidades venían recibiendo recursos provenientes de la ley de Administración Vial N°6324, desde 1979 por los montos cancelados por infracciones de tránsito, los cuales se fueron transfiriendo entre los 81 ayuntamientos, en la cuenta que se denomina “Fondo de Seguridad Vial” en cada municipalidad.

El saldo final consignado y presentado ante la Contraloría General de la República, en la Liquidación de la Ejecución Presupuestaria como Superávit del Fondo de Seguridad Vial de cada Municipalidad al 31 de diciembre del 1992, es lo que se denomina Saldo Revalidado.

En consecuencia, cuando comenzó a regir la Ley de Tránsito N°7331 en el año 1993, las Municipalidades, ya traían un saldo acumulado recibido de los dineros pagados por multas de infracciones de la ley anterior, que es el que identificamos como el “Saldo Revalidado”. Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley N°7331 las Municipalidades comenzaron a tabular y acumular los ingresos, a partir del primer depósito que se hizo producto de esta nueva ley, desde el año 1994 en adelante, o sea, no se consideró o sumó el saldo de la ley anterior.

De acuerdo con información suministrada por la Dirección Financiera del Cosevi y la Dirección Financiera de la Municipalidad de Limón, se determinó que el monto de saldo Revalidado es **¢6.993.304,34**, (Seis millones novecientos noventa y tres mil trescientos cuatro colones con 34/100).

2. RESULTADOS DEL ESTUDIO

2.1. Determinación del Fondo de Seguridad Vial Municipal

Con el propósito de hacer una determinación clara del Fondo de Seguridad Vial en el Municipio de Limón, se comprobó lo siguiente:

2.1.1. Transferencias efectuadas a la Municipalidad de Limón

Se verificó que el Departamento de Tesorería del Cosevi, le depositó al Municipio la suma de ¢193.859.326,80 (Ciento noventa y tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos veintiséis colones con 80/100, correspondiente al período de 1993 al 25 de octubre de 2012, al amparo de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N°7331.

No obstante, mediante Conciliación del fondo de seguridad vial realizada por el Sr. RCA por parte de la Dirección Financiera el 06 de noviembre del 2013 y certificación del Jefe del Departamento de Contabilidad del Municipio, que más adelante detallaremos, se determinó que el Saldo revalidado es de ¢6.993.304,34 (Seis millones novecientos noventa y tres mil trescientos cuatro colones con 34/100).

Razón por la cual el saldo real acumulado de los ingresos del Fondo de Seguridad Vial del Municipio es de ¢200.852.631,14 (Doscientos millones ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos treinta y un colones con 14/100) correspondiente al periodo mencionado.

2.1.2. Gastos realizados Aprobados a la Municipalidad de Limón

Con los recursos recibidos producto de las Infracciones a la Ley de Tránsito N°7331 y la suma del Saldo Revalidado, la Municipalidad únicamente podía realizar proyectos dentro del ámbito de la Seguridad Vial, por lo cual, su uso estaba condicionado legalmente, a la aprobación previa de la Dirección de Ingeniería de Tránsito (DGIT), como lo establece la normativa.

Se determinó que la DGIT solamente le aprobó y reconoció en agosto de 1997, un proyecto a la Municipalidad de Limón por el monto de los gastos realizados en la etapa 1° del Parque de Educación Vial y Reordenamiento por la suma de ¢13.123.733,00 (Trece millones ciento veintitrés mil setecientos treinta y tres colones con 00/100), los cuales forman parte del gasto del Fondo de Seguridad Vial Municipal.

Esta aprobación se verificó con los documentos aportados por esa DGTI, mediante oficios DVT-DGIT-R-2020-223 del 28-04-2020 y DVT-DGIT-R-2020-287 del 19-06-2020, los cuales adicionalmente señalan, que entre los años 2012 y 2019, no se recibió ninguna solicitud de

INFORME AI-INF-AF-2020-40

revisión de aprobación de proyecto por parte de esta municipalidad, para poder utilizar los dineros del fondo de seguridad vial.

2.1.3. Conciliación del Fondo de Seguridad - Municipalidad y Cosevi.

Es importante indicar que previamente a este estudio, en el año 2013, la Dirección Financiera del Cosevi por medio del Sr. RCA, realizó una Conciliación del Fondo de Seguridad Vial con la Municipalidad de Limón. Tomando en cuenta la información de dicha conciliación, se elaboraron los siguientes cuadros que resumen los datos anteriores y muestra el Saldo del Fondo de Seguridad Vial según los datos obtenidos en el Cosevi y en el Ayuntamiento en ese momento.

Cuadro N°1

Total Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Limón con datos del Cosevi
Periodo 1993-2012
(En colones)

Cuentas	Monto ejecutado
Ingresos Saldo Tesorería Cosevi de 1993 al 31 Diciembre 2012	193.859.326,80
(+) Saldo Revalidado.	6.993.304,34
(+) Intereses ganados por el Municipio.	0,00.
Total Ingresos	200.852.631,14
(-) Proyecto ejecutado aprobado por la DGIT	13.123.733,00
Saldo de la cuenta al 31 de diciembre 2012	187.728.898,14

Fuente: Municipio de Limón y Conciliación Dirección Financiera y la Tesorería del Cosevi.

En el Cuadro N°2 se muestra el saldo del Fondo de Seguridad Vial con los datos del Municipio:

Cuadro N°2

Total Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Limón

INFORME AI-INF-AF-2020-40

Periodo 1993-2020
(en colones)

Cuentas	Monto ejecutado
Ingresos Saldo Tesorería Cosevi de abril 1993 a diciembre 2012	193.859.326,80
(+) Saldo Revalidado.	6.993.304,34
(+) Intereses ganados por el Municipio.	0,00.
Total Ingresos	200.852.631,14
(-) Proyecto ejecutado aprobado por la DGIT	13.123.733,00
Saldo de la cuenta al 31 de diciembre 2012	187.728.898,14
- Proyectos ejecutado sin aprobación de la DGIT del 2012 al 2020	187.728.898,14
Saldo de la cuenta al 10 de noviembre 2020	€0,00

Fuente: Conciliación Dirección Financiera y Certificación de Jefe de Departamento de Contabilidad del Municipio de Limón.

Con base en la información derivada en los cuadros anteriores, se obtuvo que el monto del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Limón al 31 de diciembre del 2012 fue de **€187.728.898,14 (Ciento ochenta y siete millones, setecientos veintiocho mil ochocientos noventa y ocho colones con 14/100)**, el cual es igual al fondo conciliado entre el Municipio y el Cosevi.

Para efectos de este estudio, el monto determinado en el 2012, es el mismo Saldo del Fondo de Seguridad Vial del ayuntamiento limonense que se obtiene al 31 de diciembre del 2019 y al cierre del 2020, por cuanto, la Municipalidad de Limón después de la conciliación del 2012, empleo el total del Fondo de Seguridad Vial antes descrito, sin contar con la Aprobación Previa de la DGIT, quedando liquidado el fondo en **€0.00**. (Cero Colones)

No obstante, como citamos anteriormente, de acuerdo con la DGIT, entre los años 2012 y 2019, ellos no recibieron ninguna solicitud de revisión y aprobación de proyectos del ayuntamiento, por lo tanto, la Municipalidad de Limón bajo su responsabilidad dispuso del total del dinero del Fondo de Seguridad Vial, adicionalmente, a esta Auditoría dicho Municipio no facilitó documentación que evidenciara el uso de esos recursos durante el periodo de marras.

Por lo tanto, en resumen, el monto que debía tener la Municipalidad de Limón, como Saldo del Fondo de Seguridad vial al 31 de diciembre del 2019 y extendido a esa misma fecha al

INFORME AI-INF-AF-2020-40

cierre del 2020, es de **¢187.728.898,14 (Ciento ochenta y siete millones, setecientos veintiocho mil ochocientos noventa y ocho colones con 14/100)**,

La Ley de Administración Vial N°6324, en su artículo N°15 establece:

*“Artículo N°15.- La Dirección de Ingeniería de Tránsito tendrá una Oficina Coordinadora y de Asistencia Técnica para asesorar a las municipalidades en los aspectos de ingeniería, planificación y regulación del tránsito. **Los programas, planes y diseños para proyectos relacionados con el tránsito en los cantones, deberán ser revisados y aprobados por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito antes de ser ejecutados por la respectiva municipalidad”.***

Las Normas de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE señalan:

“2.5.2 Autorización y aprobación:

La ejecución de los procesos, operaciones y transacciones institucionales debe contar con la autorización y la aprobación respectivas de parte de los funcionarios con potestad para concederlas, que sean necesarias a la luz de los riesgos inherentes, los requerimientos normativos y las disposiciones institucionales.

4.1 Actividades de control:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.

El ámbito de aplicación de tales actividades de control debe estar referido a todos los niveles y funciones de la institución. En ese sentido, la gestión institucional y la operación del SCI deben contemplar, de acuerdo con los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas. Lo anterior, debe hacer posible la prevención, la detección y la corrección ante debilidades del SCI y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante.”

La omisión de la Municipalidad de Limón de solicitar la Aprobación previa de los proyectos del Fondo de Seguridad Vial a la DGTI, genera el incumplimiento de la normativa establecida y por ende el uso indebido de los recursos destinados al fortalecimiento de la seguridad vial.

2.1.4 Intereses ganados y Separación del Fondo en Cuenta independiente

En cuanto a intereses generados por el Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Limón, es necesario citar que, por la falta de información, no se pudo ahondar en las razones por la cual el municipio no le reconoció intereses a este fondo, y por qué los mismos no se

INFORME AI-INE-AF-2020-40

depositaron en una cuenta bancaria independiente, para un mejor cálculo y control. Aspectos que son indispensables en una sana administración de los recursos.

2.2. Presentación de las Liquidaciones Presupuestarias de la Municipalidad de Limón

Se determinó que el ayuntamiento no realizó la entrega de las Liquidaciones Presupuestarias de los años 2013 al 2019 y la Dirección Financiera debe determinar el monto del Fondo de Seguridad Vial, para cumplir con la normativa, confeccionar un informe por cada Municipio y remitirlo a la Contraloría General de la República de acuerdo con Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°9078. Situación que también es una disposición administrativa, gracias a los informes anteriores que esta Auditoría Interna ha realizado y que a la fecha no han sido acatados.

Con la Ley N°8823 “Reforma varias leyes sobre la Participación de la Contraloría General de la República para la Simplificación y el Fortalecimiento de la Gestión Pública establece:

“Artículo N°34.- Refórmense el inciso c) del artículo 231 y el artículo 255 de la Ley de tránsito por vías públicas terrestres, N°7331, de 13 de abril de 1993, y sus reformas. Los textos dirán:

Artículo N°231.- De las sumas recaudadas por el concepto de multas por infracciones, que señala el inciso d) del artículo 10 de la Ley N°6324, el Consejo de Seguridad Vial realizará, semestralmente, las siguientes transferencias:

(...)

c) Un quince por ciento (15%) para la Asociación Cruz Roja Costarricense, suma que será distribuida, equitativamente, entre los diferentes comités auxiliares del país y solo será utilizada para la compra y la mejora de sus equipos fijos o rodantes, así como para la adquisición de combustibles para sus unidades.

Los entes y las asociaciones que reciban las anteriores transferencias, anualmente presentarán un informe de liquidación presupuestaria de esos fondos ante el Consejo de Seguridad Vial.”

Las Normas de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE señalan:

4.1 Actividades de control:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.

El ámbito de aplicación de tales actividades de control debe estar referido a todos los niveles y funciones de la institución. En ese sentido, la gestión institucional y la operación del SCI deben contemplar, de acuerdo con los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas. Lo

INFORME AI-INE-AF-2020-40

anterior, debe hacer posible la prevención, la detección y la corrección ante debilidades del SCI y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante.

5.7.1 Canales y medios de comunicación:

Deben establecerse y funcionar adecuados canales y medios de comunicación, que permitan trasladar la información de manera transparente, ágil, segura, correcta y oportuna, a los destinatarios idóneos dentro y fuera de la institución.

5.7.2 Destinatarios:

La información debe comunicarse a las instancias competentes, dentro y fuera de la institución, para actuar con base en ella en el logro de los objetivos institucionales.

5.7.3 Oportunidad:

La información debe comunicarse al destinatario con la prontitud adecuada y en el momento en que se requiere, para el cumplimiento de sus responsabilidades.

5.7.4 Seguridad:

Deben instaurarse los controles que aseguren que la información que se comunica resguarde sus características propias de calidad, y sea trasladada bajo las condiciones de protección apropiadas, según su grado de sensibilidad y confidencialidad. Así también, que garanticen razonablemente su disponibilidad y acceso por parte de los distintos usuarios en la oportunidad y con la prontitud que la requieran.

La falta de interés, compromiso y conocimiento de la Municipalidad de Limón en suministrar información oportuna, genera el incumplimiento institucional a la normativa establecida en cuanto a la comunicación de resultados a la Contraloría General de la República y por ende incertidumbre en el uso de los recursos públicos.

En consecuencia, la labor de fiscalización sobre el Fondo de Seguridad Vial realizado por la Dirección Financiera del Cosevi, sobre esta Municipalidad, ha sido deficiente.

Por ende, la Administración no ha cumplido con la normativa vigente, ni con las disposiciones emitidas por esta Auditoría, incumpliendo su labor fiscalizadora, aunado al hecho de no tener cuantificado el monto global del Fondo de Seguridad Vial, y desconociendo el uso que las Municipalidades le están dando al Fondo, cuya responsabilidad es única del Cosevi.

2.3. Valoración de riesgo asociada a los Fondos de Seguridad Vial Municipal

INFORME AI-INE-AF-2020-40

Se determinó que la Dirección Financiera aún no ha identificado como una actividad de control, sujeta a la valoración del riesgo, las transferencias de los Fondos de Seguridad Vial Municipal, entre ellas la de la Municipalidad de Limón y por ende no ha realizado la evaluación correspondiente, ni cuantificado sus efectos y su importancia; tampoco se ha contemplado la probabilidad de impacto, contraviniendo las disposiciones emitidas por la Auditoría Interna.

La Ley General de Control Interno N°8292 indica lo siguiente:

“Artículo N°14.-Valoración del riesgo. En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazos.*
- b) Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos.*
- c) Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable.*
- d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.*

Sistema Específico de Valoración del Riesgo

Artículo N°18.-Sistema específico de valoración del riesgo institucional. Todo ente u órgano deberá contar con un sistema específico de valoración del riesgo institucional por áreas, sectores, actividades o tarea que, de conformidad con sus particularidades, permita identificar el nivel de riesgo institucional y adoptar los métodos de uso continuo y sistemático, a fin de analizar y administrar el nivel de dicho riesgo.

La Contraloría General de la República establecerá los criterios y las directrices generales que servirán de base para el establecimiento y funcionamiento del sistema en los entes y órganos seleccionados, criterios y directrices que serán obligatorios y prevalecerán sobre los que se les opongan, sin menoscabo de la obligación del jerarca y titulares subordinados referida en el artículo N°14 de esta Ley.

Artículo N°19.-Responsabilidad por el funcionamiento del sistema. El jerarca y los respectivos titulares subordinados de los entes y órganos sujetos a esta Ley, en los que la Contraloría General de la República disponga que debe implantarse el Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional, adoptarán las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema y para ubicarse al menos en un nivel de riesgo institucional aceptable”.

La demora de la Dirección Financiera en establecer una adecuada identificación y administración de riesgos sobre los Fondos de Seguridad Vial Municipal, posibilitó el incumplimiento de normativa establecida e inobservancia de riesgos materiales que al materializarse constituyan el uso indebido de recursos públicos.

3. CONCLUSIONES

INFORME AI-INF-AF-2020-40

- 3.1.** El monto conciliado del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Limón al 31 de diciembre del 2012 fue de **¢187.728.898,14** (Ciento ochenta y siete millones, setecientos veintiocho mil ochocientos noventa y ocho colones con 14/100), ese mismo monto es el Saldo del Fondo de Seguridad Vial de este ayuntamiento al 31 de diciembre del 2019 y al cierre del 2020, por cuanto este municipio después de la conciliación, empleo el total del Fondo de Seguridad Vial antes descrito, sin contar con la Aprobación Previa de la DGIT, quedando liquidado el fondo en **¢0.00**. Adicionalmente el municipio no le reconoció intereses a este fondo, y no se depositaron en una cuenta independiente. **(Resultado 2.1).**
- 3.2.** La Municipalidad de Limón a la fecha no ha realizado la entrega de las Liquidaciones Presupuestarias de los años 2013 al 2019 a la Dirección Financiera y dicha Dirección no ha podido cumplir con informe a la Contraloría General de la Republica de acuerdo con Ley N°9078. **(Resultado 2.2).**
- 3.3.** La Dirección Financiera no ha realizado la evaluación de riesgo relativa al Fondo de Seguridad Vial Municipal, de acuerdo con recomendaciones en informes anteriores de la Auditoría Interna **(Resultado 2.3).**

4. RECOMENDACIONES

4.1. A la Junta Directiva

A. Instar respetuosamente al Consejo Municipal de Limón, para que:

A-1 Reintegre al Fondo de Seguridad Vial la suma de **¢187.728.898,14** (Ciento Ochenta y Siete Millones, Setecientos Veintiocho Mil Ochocientos Noventa y Ocho Colones con 14/100) de acuerdo con el resultado de esta auditoría **(Resultado 2.1).**

A-2 Le solicite a la Auditoría Interna del Municipio, que vele para que los fondos que se reintegren del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Limón, se depositen en una Cuenta bancaria independiente exclusiva para estos recursos, y se le contabilicen periódicamente al fondo los intereses que ellos mismos generen, lo anterior, como una sana práctica administrativa y que de ahora en

INFORME AI-INF-AF-2020-40

adelante los fondos solo se utilicen cumpliendo con lo establecido por la normativa. **(Resultado 2.1).**

A-3 Se envíen a la Dirección Financiera del Cosevi, las Liquidaciones Presupuestarias del 2013 al 2019, y se continúen enviando cada año, de acuerdo con lo establecido en el Artículo N°34 de la Ley N°8823 “Reforma varias leyes sobre la Participación de la Contraloría General de la República para la Simplificación y el Fortalecimiento de la Gestión Pública (Resultado 2.2).

4.2. A la Dirección Ejecutiva del Cosevi

A. Girar instrucciones a la Dirección Financiera para que:

A-1 Siga solicitando a la Municipalidad de Limón, la entrega de las Liquidaciones Presupuestarias, en tiempo y forma, según la normativa establecida y según las disposiciones emitidas en Informes anteriores de esta Auditoría. **(Resultado 2.2).**

A-2 Prepare y entregue conforme a lo normado, el informe Anual a la Contraloría General de la República, con el detalle de las liquidaciones presupuestarias de los Fondos de Seguridad Vial Municipal (de las 81 municipalidades), así mismo cumplir con las disposiciones emitidas en Informes anteriores de esta Auditoría. **(Resultado 2.2).**

A-3 Se cumplan con las disposiciones estipuladas en los informes (AI-AF-14-32, AI-INF-AF16-15, AI-INF-AF-17-13 y AI-INF-AF-17-18) de esta Auditoría Interna, sobre las actividades de Valoración de Riesgo del Fondo de Seguridad Vial y se documente **(Resultado 2.3).**

5. Firmas

6. ANEXO N° 1

Análisis de las observaciones de la administración

El Sr. EHA manifiesta que la Dirección Financiera hace recordatorios a las municipalidades, la administración ha consultado pero es difícil porque la Municipalidad no contesta, por lo cual quisiera o valorara el mencionarlo en el informe y el tema de los intereses no se están dimensionando por parte de esta Municipalidad, entonces creo que también deben valorarlo como parte de las recomendaciones. Al respecto el Sr. MSZ, aclaró que en la recomendación A-2 a la Junta Directiva se hace la referencia a que periódicamente se deben contabilizar los intereses.

La Sra. MRM señala, que durante el año 2020 la Dirección Financiera dio seguimiento a las 81 Municipalidades, algunas respondieron y acataron los recordatorios que se les hizo. Otras como Talamanca y Limón que desde marzo del año pasado se inició con el recordatorio de presentar las liquidaciones, nunca respondieron ni siquiera un acuse de recibo, se les hizo dos recordatorios durante el año y ellos no contestaron ninguno, hay municipalidades que alegan que eso es muy viejo, que ya no tienen nada, que la gente que estaba en ese tiempo ya no está, inclusive las mismas personas que firmaron las actas de conciliación de fondos que se habían hecho en el año 2013, indican que ellos firmaron pero que no se acuerdan que era y que no es el monto que tienen ellos en libros.

Adicionalmente solicita qué, se consigne el comentario realizado por el Sr. MSZ, donde indica que es requisito ineludible que el ayuntamiento solicite previamente la aprobación de los proyectos a ejecutar del Fondo de Seguridad de la municipalidad, lo cual debe hacer ante la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, mediante un proyecto (estructurado), para que esa Dirección lo estudie, valore su viabilidad y si el mismo está dentro del ámbito de las obras que se pueden realizar, le extiende la aprobación al ayuntamiento, para cumplir con la Ley de Administración Vial N°6324, en su Artículo N°15: *“Artículo N°15.- La Dirección de Ingeniería de Tránsito tendrá una Oficina Coordinadora y de Asistencia Técnica para asesorar a las municipalidades en los aspectos de ingeniería, planificación y regulación del tránsito. Los programas, planes y diseños para proyectos relacionados con el tránsito en los cantones, deberán ser revisados y aprobados por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito antes de ser ejecutados por la respectiva municipalidad”.*

La Sra. AAG, aclara que sobre el tema del aval de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito (DGIT), detalla que el aval precisamente es que la Municipalidad les envía que es el proyecto que va a hacer y todos los costos asociados, para revisar si son coherentes las obras con los costos, no simplemente venir con un estimado sin un detalle bastante

INFORME AI-INF-AF-2020-40

profundo; sino tener la certeza de que ese dinero va a ser utilizado en esas obras y ya con eso la DGIT se lo pasa a Cosevi.

Cabe aclarar que las mismas no alteran los resultados de este estudio.